

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.

NATURALEZA Y NOMBRE: Este fondo de empleados es una persona jurídica de derecho privado, una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la Ley y por el presente Estatuto. Se denominará Fondo de Empleados FEISA, podrá identificarse también con la sigla FEISA, con personería jurídica, otorgada mediante la Resolución 1900 del 18 de agosto de 1971, por el Departamento Nacional de Cooperativas (DANCOOP), en la actualidad Superintendencia de Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA), entidad regida por el régimen normativo cooperativo, en particular el Decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal FEISA será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3.

DURACIÓN: La duración FEISA será indefinida y podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la normatividad y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES, ORGANIZACIÓN Y CONVENIOS

ARTÍCULO 4.

OBJETIVOS: FEISA tiene como Objeto Social contribuir a satisfacer las necesidades de sus asociados y su grupo familiar, mediante el fomento del ahorro y el acceso a créditos, los cuales podrán ser recaudados a través del descuento directo o por libranza, para la adquisición de bienes y servicios, así como apoyar la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo social, a los asociados, su grupo familiar, promover la solidaridad, los lazos de compañerismo y las actividades que faciliten el desarrollo integral de los asociados permitiendo así poner en práctica los principios de la economía solidaria de acuerdo con la Ley. El apoyo a la comunidad se brindará siempre y cuando los resultados contables y financieros lo permitan.

PARÁGRAFO I.

GRUPO FAMILIAR: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Ley 1481 de 1989, el grupo familiar está conformado por:

1. Consanguíneos hasta el cuarto grado.
2. Hijos adoptados y la descendencia consanguínea o civil hasta el cuarto grado, del adoptado.

3. Cónyuge o compañero(a) permanente del mismo o diferente sexo o novio(a) del mismo o diferente sexo.
4. Los hijos no comunes del cónyuge o del compañero(a) permanente del mismo o diferente sexo.

PARÁGRAFO II.

La Junta reglamentará el alcance de los beneficios y/o auxilios que ofrece FEISA, estando facultada para determinar el número de beneficiarios del asociado por tipo de actividad o para restringir el grupo familiar, mas no para ampliarlo, siempre y cuando no esté en contradicción con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 5.

FINES: FEISA tiene como fines principales: ley 454 de 1998.

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 6.

ACTIVIDADES: para el logro de su objeto FEISA podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

- a. Recibir y administrar los ahorros depositados por los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente Estatuto o en los Reglamentos.
- b. Diseñar, implementar programas de ahorro y otorgar créditos de diferentes clases y modalidades a sus asociados, conforme lo establezcan los Reglamentos. Dentro de estas modalidades se podrá establecer el manejo de cuentas de Ahorro y Fomento a la Construcción (AFC).
- c. Ejecutar programas de desarrollo integral para sus asociados y su grupo familiar, dentro del marco fijado por la Normatividad y los Reglamentos.
- d. Celebrar los convenios y contratos con proveedores de prestación de servicios y suministro de bienes que sean necesarios para cumplir los objetivos FEISA, brindando la oportunidad de participar a las entidades del sector solidario.
- e. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
- f. Administrar los recursos provenientes de negociaciones colectivas de las empresas que generan el vínculo de asociación, en los cuales se menciona a FEISA o a una entidad del sector solidario como administradora o gestionar dichos recursos de acuerdo con el contrato que celebre FEISA con la respectiva empresa.

- g. Realizar las inversiones y participar en asociaciones que permitan optimizar los recursos de sus asociados de acuerdo con las facultades establecidas en el presente Estatuto Social.
- h. Realizar operaciones de libranza o descuento directo, cumpliendo con todas las exigencias legales vigentes, verificando el origen lícito de los recursos.
- i. Tramitar ante los pagadores, previa autorización, los descuentos de los asociados, que podrán ser en todo caso, descuentos por la modalidad de libranza u otras formas de pago. FEISA aplicará los descuentos conforme a los tipos de salarios y remuneraciones, en cumplimiento del principio de Equidad entre sus asociados.
- j. Ejecutar otras actividades económicas, sociales o culturales complementarias de las anteriores que permitan cumplir el objeto propuesto dentro de los cuales estará el realizar cualquier actividad comercial lícita permitida.
- k. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, grabarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas por la legislación vigente, las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con las facultades establecidas en el presente Estatuto.
- l. Crear empresas y participar en sociedades que permitan la generación de ingresos a la matriz y el desarrollo de cadena de valor en beneficio de los asociados de FEISA.
- m. Vender cartera de crédito de ex asociados, comprar cartera de los asociados, y en general realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a las entidades de la economía solidaria por la legislación vigente, y las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 7.

ORGANIZACIÓN: para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, FEISA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios.

CAPÍTULO III ASOCIADOS CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.

VÍNCULO DE ASOCIACIÓN, VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS: las empresas que determinan el vínculo común de asociación son las siguientes:

interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ISAGEN S.A. E.S.P., AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P. E.S.P., INTERNEXA S.A., CIDET, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., INTEIA S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P. ECOPETROLS.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S, OLEODUCTO CENTRAL S.A.S, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A , HOCOL S.A , ESSENTIA S.A.S , REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S - REFICAR, EQUION ENERGIA LIMITED, INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S.A – INVERCOLSA , CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S. A. S , FEISA, y HUB DIGITAL DE SERVICIOS ISA S.A.S. Lo serán también las empresas que se constituyan como producto de escisiones, transformaciones, enajenaciones, fusiones o reestructuraciones de las mencionadas compañías.

La relación laboral y reglamentaria entre las empresas que generan el vínculo común de asociación y el respectivo trabajador determina el vínculo de asociación para quienes conforman FEISA. Podrá ser asociado FEISA, la persona natural que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador de la Empresa que genera el vínculo común de asociación.
- b. Jubilados y pensionados que tengan la calidad de asociados.
- c. Los sustitutos de los pensionados o jubilados que hubiesen tenido la calidad de asociados.
- d. Asociados en continuidad: Trabajadores de las empresas que generan el vínculo común de asociación, que, al momento de desvincularse por una causal distinta a pensión o jubilación, de la respectiva empresa tengan cinco (5) años o más continuos o discontinuos como asociados, tienen derecho a continuar como asociado, previa solicitud escrita y el cumplimiento de los requisitos que fije la Junta Directiva. Igualmente, podrán continuar como asociados, independiente del tiempo de vinculación al Fondo, aquellos trabajadores que, en virtud de cesión de contrato laboral o sustitución patronal, dejen de laborar para la empresa que genera el vínculo común de asociación y en la nueva no exista este vínculo, previa solicitud escrita y el cumplimiento de los requisitos que establezca la Junta Directiva.

La Junta Directiva en los requisitos que fije, tendrá en cuenta que prevalecerá el derecho del asociado a continuar en FEISA.

Se conservará la calidad de asociado hasta un plazo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la desvinculación laboral, término durante el cual el asociado mantiene sus derechos y obligaciones y debe comunicar si continúa o no en FEISA.

De no recibir FEISA la anterior comunicación, se entenderá que el asociado no hará uso al derecho a la continuidad en FEISA.

PARÁGRAFO I.

La inclusión de nuevas empresas que generen el vínculo común de asociación, dependerá de los estudios en los cuales se demuestre la viabilidad administrativa, jurídica, técnica, social y financiera que permitan minimizar riesgos que afecten la estabilidad económica y financiera de FEISA los cuales serán presentados a la Asamblea General de delegados para su decisión.

PARÁGRAFO II.

Acorde con el literal b. del presente Artículo, cuando el trabajador asociado pase a la condición de jubilado o pensionado, podrá continuar en el fondo y conservar el carácter de asociado.

En cuanto a lo relacionado con el literal c del presente Artículo, el sustituto de un asociado pensionado o jubilado fallecido podrá ser asociado de FEISA, si dentro del término de los 120 días calendario siguientes a la expedición del acto administrativo o judicial que le reconoce la calidad de sustituto, manifiesta por escrito su intención de ser asociado y que cumple con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 9.

REQUISITOS PARA FORMALIZAR EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: presentar solicitud de asociación, o de sustitución, acreditando el vínculo correspondiente, declarando ser una persona legalmente capaz, y con toda la información requerida en el Estatuto Social y reglamentos aplicables.

PARÁGRAFO.

La persona que haya perdido la calidad de asociado y desea vincularse nuevamente a FEISA deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar vinculado laboralmente o de manera reglamentaria con una de las empresas que generan vínculo de asociación al momento de presentar la solicitud.
2. Si el retiro de FEISA fue voluntario, el interesado podrá solicitar nuevamente su vinculación, después de transcurridos seis (6) meses.
3. Cumplir con los requisitos para ser asociado.

Cuando se pierde la calidad de asociado y se solicite nuevamente vinculación, no se conservará la antigüedad que tenía al momento del retiro.

ARTÍCULO 10.

DEBERES DEL ASOCIADO: son deberes del asociado:

- a. Recibir capacitación o formación sobre los principios, los valores, los objetivos y las características de la economía solidaria, y sobre el funcionamiento de los fondos de empleados en general y FEISA en particular.
- b. Actuar con espíritu solidario frente al FEISA y sus asociados.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control FEISA.
- d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social FEISA
- e. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que adquiera con FEISA y con los deberes derivados de su asociación.
- f. Cumplir con sus obligaciones como delegado a las Asambleas, como miembro de la Junta Directiva, de los Comités Especiales, Centros de Atención y Comité de Control Social.
- g. Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la normatividad, el Estatuto y los reglamentos.
- h. Desempeñar diligentemente los cargos para los cuales haya sido elegido o nombrado.
- i. Participar en las votaciones que se realicen en el Fondo.
- j. Acatar el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11.

DERECHOS DEL ASOCIADO: son derechos del asociado:

- a. Utilizar los servicios FEISA.
- b. Participar en las actividades FEISA que haya sido nombrado y presentar proyectos a la Junta Directiva.

- c. Ser informado de los resultados del Fondo y/o de la gestión de los administradores de acuerdo con la reglamentación establecida.
- d. Ejercer actos de decisión y de elección.
- e. Fiscalizar la gestión FEISA por medio de los órganos estatutarios de control. Los asociados delegados dentro del término establecido por la ley podrán ejercer el derecho de inspección con los requisitos que prevea FEISA.
- f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que FEISA haya establecido para sus asociados.
- g. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- h. Los demás que establezcan o se deriven de la normatividad y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 12.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS: la calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario del asociado.
- b. Desvinculación de la empresa a la que el asociado estaba vinculado mediante contrato laboral y que origina el vínculo con el Fondo, salvo lo establecido en el literal d del Artículo 9 del presente Estatuto.
- c. Muerte del asociado.
- d. Exclusión del asociado.

PARÁGRAFO.

No se pierde la calidad de asociado si el trabajador se cambia a otra empresa que tenga vínculo de asociación con FEISA y no haya solución de continuidad en la relación laboral. En este caso el asociado no puede hacer retiro de los ahorros obligatorios.

ARTÍCULO 13.

RETIRO VOLUNTARIO: el retiro voluntario como asociado FEISA se formaliza con el siguiente requisito:

- a. El asociado debe presentar su solicitud de retiro por escrito.
- b. Si al momento de presentar la solicitud de retiro, existen obligaciones a favor FEISA, deberá efectuarse el cruce correspondiente, entre los aportes sociales y ahorros, con la cartera y cuentas por cobrar.

PARÁGRAFO.

De existir saldo insoluto a favor FEISA, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza, y en general todas aquellas acciones que se requieran para realizar el cobro y recuperación del saldo adeudado.

ARTÍCULO 14.

CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: los aportes sociales y el ahorro permanente solo serán devueltos cuando se pierda la calidad de asociado y se haya realizado el cruce con las obligaciones que se tengan con FEISA.

La Junta Directiva reglamentará las condiciones de las obligaciones y garantías contraídas con FEISA para el ex asociado.

ARTÍCULO 15.

MUERTE DEL ASOCIADO: en caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida de la calidad de asociado desde la fecha de su deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del fallecimiento.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 16.**

SANCIONES: todo acto que implique violación de la normatividad que rige los fondos de empleados, el Estatuto y los reglamentos FEISA podrá ser sancionado, según la gravedad de la falta, con amonestación, multa, suspensión temporal o parcial de los derechos y/o beneficios o con la exclusión como asociado, y de acuerdo con las definiciones dadas en los Artículos 19, 20, 21 y 22 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 17.

AMONESTACIÓN: consiste en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 18.

MULTA: consiste en sanción pecuniaria hasta de un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, aplicada según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 19.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: la Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEISA.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro FEISA.
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEISA.
- e. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
- f. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe FEISA o no concurrir a dos (2) Asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación.
- g. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEISA

- h. cambiar la destinación de los recursos obtenidos por FEISA que haya recibido con una finalidad específica.
- i. comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEISA, entre los directivos, los asociados, o empleados entre sí.

PARÁGRAFO.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEISA.

ARTÍCULO 20.

SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO.

La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 21.

CAUSALES DE EXCLUSIÓN: los asociados FEISA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General.
- b. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos económicos.
- c. Servirse FEISA en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- d. Falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que FEISA requiera.
- e. Entregar a FEISA bienes indebidos, de procedencia fraudulenta cuando sea conocido previamente por el asociado.
- f. Utilizar a FEISA para lavado de activos o destinar recursos FEISA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- g. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe FEISA o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación.
- h. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con FEISA.
- i. Mora de más de 365 días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEISA

- j. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión temporal o total contemplado en el presente estatuto.
- k. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores FEISA, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- l. Incumplir, parcial o totalmente los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley, incurriendo en alguno de los agravantes expresamente contemplados en el estatuto.
- m. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEISA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO.

El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FEISA.

ARTÍCULO 22.

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. La Junta Directiva o la instancia nombrada para el efecto, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales este se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por la instancia que lo notificó antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c. Culminada la etapa de investigación, la instancia nombrada por la Junta Directiva le entregará sus recomendaciones a la Junta Directiva con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- d. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar

cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

- e. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO I.

La instancia estará integrada al menos con la participación de un miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO II.

NOTIFICACIONES: todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario de la instancia que profiere el acto o el representante legal FEISA cuando le sea solicitado en forma escrita por la instancia que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FEISA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto FEISA publicará en sus dependencias o envío de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEISA y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 23.

COMITÉ DE APELACIONES: FEISA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 24.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a. Elegir entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de sanción expedidas por la Junta Directiva.
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades, por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES: para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
- c. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de ser asociado al FEISA.
- d. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano FEISA.
- e. No estar incurso en prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.

ARTÍCULO 26.

CADUCIDAD DE SANCIONES: la acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. Amonestación en seis (6) meses.
- b. Multa en tres (3) meses.
- c. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- d. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO
PATRIMONIO****ARTÍCULO 27.**

El patrimonio social FEISA se constituye con:

- a. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones, auxilios, revalorización del patrimonio y valorizaciones.
- d. Los excedentes que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO.

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 454 de 1998 se establece un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalente a una suma no inferior a treinta mil doscientos sesenta millones, setecientos sesenta y tres mil pesos (\$30.260.763.000) tomando como base el 2024, el cual se ajustará anualmente con el incremento del IPC al 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 28.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE Y AHORRO VOLUNTARIO: los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, deberán ser entregados en dinero y sólo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación FEISA.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros y serán inembargables.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer ahorros voluntarios y de destinación específica, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término, según lo dispuesto en la reglamentación de ahorros vigente.

Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados en favor FEISA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el fondo.

ARTÍCULO 29.

PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: todo asociado se compromete a pagar los aportes obligatorios determinados por la Asamblea General y/o el Estatuto, de conformidad con la periodicidad establecida en FEISA y de acuerdo con su remuneración salarial, pensional, o de los ingresos demostrados, consignando el valor del aporte utilizando el medio de pago establecido en el respectivo reglamento.

Para los asociados con vinculación laboral o reglamentaria a las empresas que generan el vínculo de asociación, los aportes serán descontados directamente de la nómina, previa autorización escrita por parte del asociado.

ARTÍCULO 30.

APORTES EXTRAORDINARIOS: la Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

ARTÍCULO 31.

CUOTA PERIÓDICA: todos los asociados deberán comprometerse a incrementar sus aportes sociales individuales periódicos y a hacer un ahorro permanente en forma mensual, cuyo monto será de la siguiente manera:

- Mínimo el tres punto dos por ciento (3.2%) del salario básico mensual o del ingreso mensual reportado al FEISA.
- Mínimo el dos punto uno por ciento (2.1%) del salario integral mensual que devengue el asociado.
- El dos punto uno por ciento (2.1%) de la mesada que devengue el asociado pensionado.

De esta cuota, el cincuenta por ciento (50%) será para incrementar la cuenta de Aportes Sociales y el cincuenta por ciento (50%) para Ahorro Permanente.

ARTÍCULO 32.

REVALORIZACIÓN DE APORTES: por disposición de la Asamblea General se podrá revalorizar el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la Ley. Este fondo se incrementará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 33.

AUXILIOS Y DONACIONES: los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba FEISA, previa verificación de su origen, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, por considerarse aquel como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las donaciones que pudieren existir no serán repartidas.

ARTÍCULO 34.

RESERVAS PERMANENTES: las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos.

ARTÍCULO 35.

CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS: por decisión de la Asamblea General, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, FEISA podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 36.

INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS: las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva ciñéndose a la Normatividad y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General. Para ello, la Junta Directiva dictará la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 37.

COSTO DE SERVICIOS: FEISA cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que les presta. Esto con el fin de procurar que sus ingresos le permitan cubrir los costos operativos y administrativos necesarios, y guardando siempre los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 38.

EJERCICIO ECONÓMICO: el ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Se elaborarán los Estados Financieros reglamentados en los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Colombia. Dichos Estados Financieros se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 39.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: si al liquidar el ejercicio económico anual se produjeran excedentes, éstos se aplicarán, en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:
 - e. 1. Hasta en un cincuenta por ciento (50%) como máximo, del total, para crear o incrementar un fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales.

- e.2 Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar básico.
- f. Para crear o incrementar reservas.

PARÁGRAFO I.

Cuando la reserva de protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización de los excedentes será para restablecer dicha reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO II.

El Fondo de Educación se destinará para promover y realizar actividades de capacitación e inducción de los asociados y su familia, referentes a la educación y filosofía de tipo cooperativo y solidario.

PARÁGRAFO III.

El Fondo de Solidaridad se destinará a la atención de calamidades de los asociados y su familia y será reglamentado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO IV.

La destinación del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario será aprobada por la Asamblea General. La reglamentación para uso de los recursos de este fondo corresponde a la Junta Directiva acatando y materializando las directrices dadas en la respectiva Asamblea.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 40.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: la dirección y administración FEISA estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Gerente.

ARTÍCULO 41.

ASAMBLEA GENERAL: la Asamblea General la constituye la reunión de delegados hábiles elegidos y convocados para el efecto. Es el órgano máximo de dirección y administración FEISA. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas constitucionales, legales y estatutarias.

En razón al número de asociados y a los diferentes domicilios de estos, la Asamblea General de Asociados será sustituida por una Asamblea General de Delegados. Por regla general la reunión de Asamblea será presencial, pero podrá celebrarse en forma virtual o mixta.

ARTÍCULO 42.

ELECCIÓN DE DELEGADOS: los delegados a la Asamblea General serán elegidos en un número proporcional al número de los asociados de cada empresa, al número de los pensionados a nivel nacional y al número de los Asociados en Continuidad; se elegirá un delegado por cada

treinta (30) asociados, o residuo mayor o igual a diez (10), de acuerdo con el reglamento de elección de delegados que elabore la Junta Directiva.

Aquellos asociados que no obtuvieron el número de votos suficientes para ser elegido delegados principales, actuarán como delegados suplentes numéricos.

Los delegados y sus suplentes, serán elegidos por periodos de dos (2) años, contados a partir de su elección y hasta que se realice la siguiente elección de delegados.

Los requisitos para ser delegado son:

1. Ser asociado hábil.
2. Certificar como mínimo un curso básico de economía solidaria o comprometerse a realizarlo dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección y previo a la Asamblea.

PARÁGRAFO I.

El Reglamento para la elección de delegados a la Asamblea General, previo a la aprobación de la Junta Directiva, deberá ser enviado para su conocimiento y observaciones al Comité de Control Social.

PARÁGRAFO II.

La calidad de delegado se mantendrá hasta la elección de nuevos delegados para el siguiente período de dos (2) años.

La convocatoria para la elección de delegados debe darse a conocer en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la terminación de la Asamblea General Ordinaria del año en que se deben elegir delegados.

ARTÍCULO 43.

ASOCIADOS HÁBILES: son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y para ejercer todos sus derechos democráticos, los inscritos en el registro social, que a la fecha de la citación a las votaciones y según certificación del Comité de Control Social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FEISA.

PARÁGRAFO.

En la fecha de la convocatoria a cualquier Asamblea General, los delegados elegidos deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación del Comité de Control Social.

DELEGADO ELEGIDO: es el asociado que luego de realizar el proceso de votaciones queda elegido para participar en la Asamblea General de delegados.

Para reemplazar a los delegados elegidos fallecidos, los delegados inhábiles o aquellos delegados que presenten excusa justificada dentro de los términos del reglamento de elección de delegados actuarán como suplentes en orden numérico, aquellos asociados hábiles que luego de realizar el proceso de votaciones no obtuvieron el número de votos suficientes para ser elegidos delegados principales.

DELEGADO HÁBIL: serán declarados hábiles los asociados elegidos como delegados que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no se encuentren sancionados por la Junta Directiva y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, previa certificación por parte del Comité de Control Social.

DELEGADO PRESENTE: es el delegado hábil que asiste a la Asamblea y se encuentra presente en el momento de realizar los procesos de decisión y elección propios de la Asamblea General de delegados.

ARTÍCULO 44.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas cuando, a juicio de la Junta Directiva o por solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesaria su convocatoria con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse únicamente los temas para los cuales fue reunida y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 45.

NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA: la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por escrito, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, estableciendo fecha, hora, lugar, orden del día y asuntos que se van a someter a votación. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita (correo electrónico, carta), enviada a todos los delegados a la dirección que figure en los registros FEISA, y mediante publicación en la página Web FEISA.

Para las Asambleas Extraordinarias, la convocatoria se hará con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO I.

Para las Asambleas no presenciales o mixtas se deberá informar en la convocatoria los medios de comunicación simultánea o sucesiva, virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión.

PARÁGRAFO II.

Cuando dentro de una Asamblea se vaya a realizar elecciones de Junta Directiva, Comité Control Social y Revisoría Fiscal con la convocatoria se informará los requisitos que deben cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 46.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL: por regla general, tanto la Asamblea General Ordinaria como la Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva.

Si quince (15) días hábiles anteriores al último sábado del mes de marzo del respectivo año, la Junta Directiva no convocare a Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerse esta convocatoria, el Revisor Fiscal la convocará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del nuevo plazo. Con todo, si ninguna de las anteriores convocatorias se produjere, la Asamblea General Ordinaria se entenderá convocada por derecho propio, en el domicilio principal FEISA, el último sábado del mes de marzo del año correspondiente.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta será convocada por el Comité de Control Social o, en su defecto, por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 47.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA: en las Reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones Legales vigentes.

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en la fecha, lugar y hora, que se determine en la convocatoria. La Asamblea General de delegados elegirá un Presidente que dirigirá sus deliberaciones, un Vicepresidente que lo reemplazará en sus ausencias y un Secretario que tomará nota de todo lo sucedido en la reunión. Las reuniones de las Asambleas no presenciales o mixtas se llevarán a cabo en la fecha, hora y por los medios de comunicación simultánea o sucesiva, virtuales o tecnológicos que fueron informados en la convocatoria.
- b. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia de tal hecho por escrito en el Acta y se disolverá la convocatoria.
- c. En el caso de no constituirse quórum para la realización de la Asamblea General, se procederá, de conformidad con el Artículo 46 del presente Estatuto, para citar a una nueva Asamblea General cuya convocatoria debe hacerse durante los ocho (8) días hábiles siguientes. La Asamblea deberá realizarse a más tardar en el mes siguiente a la fecha de la convocatoria inicial.
- d. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los delegados asistentes a la reunión sea de manera virtual o presencial. Para la reforma del Estatuto y para la fijación de aportes extraordinarios, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados elegidos convocados.
- e. Para la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución o la liquidación FEISA, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados elegidos convocados.
- f. Cada delegado tiene derecho a un (1) voto.
- g. Los delegados elegidos no podrán delegar su representación en ningún caso y por ningún efecto.

- h. La elección de órganos o cuerpos colegiados se hará de conformidad con los requerimientos legales y estatutarios vigentes, que deberán ser verificados por el Comité de Control Social en ejercicio.
- i. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.
- j. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión; de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente literal estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, y quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO.

Quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

ARTÍCULO 48.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: la Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales FEISA para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
- f. Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en la forma como lo reglamente la Asamblea General.
- h. Elegir o remover al Revisor Fiscal con su suplente y fijarles la remuneración respectiva.
- i. Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Artículo 59 del presente Estatuto, referente a las funciones de la Junta Directiva.
- j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
- k. Aprobar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y transformación del Fondo.
- l. Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones de compraventa, crediticias, prendarias o hipotecarias a nombre FEISA. En el caso de que

las citadas obligaciones sobrepasen dicho monto máximo, la Asamblea deberá autorizar o no tal obligación.

- m. Delegar a la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.
- n. Aprobar su propio reglamento.
- o. Las demás que le atribuya este Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 49.

REFORMAS ESTATUTARIAS: los proyectos de reforma estatutaria presentados por la Junta o por asociados serán enviados a los delegados por lo menos con quince (15) días hábiles antes de la realización de la Asamblea General:

Cuando los proyectos sean presentados por los asociados para ser tratados en la Asamblea General Ordinaria, deben ser enviados a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que los analice y los haga conocer a los delegados con su concepto respectivo. En caso de que el proyecto sea presentado para una Asamblea Extraordinaria, se hará conocer previamente a los delegados con la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 50.

JUNTA DIRECTIVA: la Junta Directiva es el órgano permanente de administración FEISA, y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: la Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Los integrantes de la Junta Directiva son elegidos en la forma como lo reglamente la Asamblea, salvo lo establecido en el Estatuto Social.

Cuando por muerte, retiro, o en los casos establecidos en el Estatuto Social o por cualquier otra causa, faltaren de manera definitiva dos suplentes ocuparán dichos cargos las personas que, por el número de votos, quedaron inmediatamente posterior, a los inicialmente elegidos del respectivo orden de elegibilidad.

La Asamblea General ratificará a la Junta Directiva o nombrará una nueva, en desarrollo de su Asamblea anual.

ARTÍCULO 52.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA: para ser miembro de la Junta Directiva se requiere, al momento de la postulación:

- a. Contar con aptitudes personales, capacidad técnica y administrativa, integridad ética y conocimientos suficientes para desempeñar las funciones de su cargo.
- b. Acreditar experiencia en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. FEISA expedirá constancias de las capacitaciones, formaciones, y participaciones en órganos sociales y comités y brindará capacitación en economía solidaria y

normatividad interna. Es deber de los asociados postulados recibir la capacitación brindada.

- c. Llevar cinco (5) años como asociado y ser delegado hábil.
- d. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEISA, salvo situaciones no imputables al asociado. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro de Junta Directiva.
- e. No haber sido sancionado con suspensión temporal o parcial de los derechos y/o beneficios por FEISA en los veinticuatro (24) meses anteriores a la elección.
- f. Acreditar formación en economía solidaria de mínimo de ochenta (80) horas.
- g. No ser miembro de Juntas Directivas o Representante Legal de Fondos de Empleados o Cooperativas, formadas por trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro de Junta Directiva.
- h. No haber sido sancionado por entidad pública de inspección, vigilancia y control, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro de Junta Directiva.
- i. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos a título de dolo, sanciones ejecutoriadas de la Procuraduría General de la Nación o de Contraloría General de la República. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro de Junta Directiva.
- j. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato en cargos de administración o de control y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro de Junta Directiva.
- k. Manifestación expresa del candidato previo y una vez elegido de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente Estatuto
- l. Suscribir acuerdo de confidencialidad.
- m. No estar incluido en las listas vinculantes de la OFAC, de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE. UU., o de la Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o en cualquier otra lista vinculante de la regulación vigente. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro de Junta Directiva.

PARÁGRAFO.

El periodo máximo de permanencia en la Junta Directiva es hasta de seis (6) años consecutivos. Cumplido lo anterior, se debe esperar un periodo de la Junta Directiva para postularse nuevamente, y un año contado desde la terminación del tercer periodo, para postularse al Comité de Control Social.

Los periodos anteriores de los integrantes de este órgano social se computan.

ARTÍCULO 53.

INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: la Junta Directiva se instalará a más tardar dentro del mes siguiente a su elección y designará entre sus miembros principales un presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados a los organismos competentes para los efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO 54.

REUNIONES: la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y por convocatoria del presidente, el Vicepresidente o tres miembros principales. Las reuniones de Junta Directiva también podrán hacerse en forma virtual.

Para las reuniones de Junta Directiva se citará a los miembros principales y suplentes y es su deber participar en las reuniones. Constituirá quórum la asistencia de tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben ser principales. En este caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos.

Cuando la asistencia sea superior a tres (3) miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO.

La Junta Directiva reglamentará lo referente a proporcionar los medios y recursos que requieran los miembros de Junta que residan en lugar diferente al sitio donde se realice la reunión.

ARTÍCULO 55.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: se pierde la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:

1. Sanción ejecutoriada impuesta por la Junta Directiva
2. Inasistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente.

Se adelantará investigación de los hechos dejando constancia por escrito e informando al Comité de Control Social.

Para garantizar el derecho de defensa, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 19 a 25 del presente Estatuto que tratan sobre el Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 56.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir sus dignatarios y adoptar su propio reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la Ley, este Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

- c. Adoptar las políticas particulares FEISA e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- d. Definir y comunicar el Plan de Desarrollo y hacer seguimiento a su ejecución.
- e. Propiciar actividades de integración de los asociados y el cumplimiento de los objetivos FEISA.
- f. Definir y evaluar los indicadores de gestión y servicios.
- g. Aprobar los reglamentos de los servicios.
- h. Aprobar la estructura organizacional FEISA y la remuneración de los trabajadores.
- i. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar directamente.
- j. Nombrar y remover libremente al Gerente y a su suplente o suplentes, y fijarles remuneración.
- k. Convocar a elección de delegados.
- l. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y presentar a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes.
- m. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado exclusivamente para tal fin, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- n. Analizar y aprobar el Balance Social, el Balance Económico, los Estados Financieros y los otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- o. Decidir la afiliación a otras entidades del sector solidario.
- p. Decidir, hasta por un valor máximo del 15% del valor de los activos totales correspondientes al ejercicio del año inmediatamente anterior, 1. la adquisición de obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias, siempre y cuando no supere el valor del activo disponible más el valor correspondiente al Fondo de Liquidez, 2. la adquisición de bienes, 3. la inversión en otras entidades, siempre y cuando sea requerida para el cumplimiento del objeto social. Cualquier valor superior deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- q. Decidir sobre la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social, de manera ilimitada cuando dicho contrato genere ingresos y cuando genere erogaciones. El valor del contrato no debe superar el disponible total menos el fondo de liquidez.
- r. Expedir el reglamento de contratación.
- s. Aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de Junta, Comité de Control Social y Gerente FEISA. La Junta Directiva reglamentará las instancias y montos de aprobación de las demás solicitudes de crédito.
- t. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios
- u. Decidir en primera instancia sobre las sanciones a los asociados.
- v. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
- w. Fijar las cuantías de las fianzas que debe presentar el representante legal, sus suplentes y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.
- x. Decidir sobre la afiliación a organismos de segundo (2º) y tercer (3º) grado del sector solidario.
- y. La Junta Directiva podrá designar representantes legales judiciales.

PARÁGRAFO.

Las facultades de la Junta Directiva serán las requeridas para la realización del objeto social FEISA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 57.

GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL: el Gerente es el representante legal principal FEISA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y será elegido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I.

La Junta Directiva elegirá representantes legales suplentes.

PARÁGRAFO II.

Las suplencias de la Gerencia no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social.

ARTÍCULO 58.

REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE O SUPLENTE (S): para ser elegido o desempeñar el cargo de Gerente se requiere:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, ingeniería o afines.
2. Experiencia mínima como directivo de cinco (5) años, y de estos, preferiblemente un año (1) en el sector solidario.
3. Contar con aptitudes personales, capacidad técnica y administrativa e integridad ética.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato en cargos de administración o de control y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, ni estar reportado en listas vinculantes y/o restrictivas.
6. Si es asociado, se requiere, además, estar al día en sus obligaciones con FEISA.

ARTÍCULO 59.**SON FUNCIONES DEL GERENTE:**

- a. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento FEISA, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, y cuidar porque las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

- c. Velar porque los bienes y valores FEISA se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades FEISA y hasta por la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- f. Gestionar las relaciones públicas con las empresas vinculantes, el sector solidario, aliados y demás grupos de interés.
- g. Aprobar los ingresos o reingresos al Fondo, y los acuerdos de pago de los asociados que se desvinculan o se retiran del Fondo.
- h. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial FEISA.
- i. Nombrar y ejercer la potestad disciplinaria a los empleados FEISA.
- j. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- k. Presentar a la Junta Directiva un informe anual, así como los informes generales y periódicos, o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general de la entidad, así como los demás que tengan relación con la marcha y proyección FEISA.
- l. Administrar el presupuesto.
- m. Presentar, para el estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes.
- n. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- o. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- p. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los asuntos que sean de competencia de ésta.
- q. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
- r. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

CAPITULO VII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 60.

ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN: sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FEISA, el Fondo contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y una Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 61.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: el Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo la vigilancia social.

Estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para un período de dos (2) años, quienes responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

PARÁGRAFO I.

Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un Coordinador y un Secretario.

PARÁGRAFO II.

El Comité de Control Social se reunirá como mínimo una (1) vez al mes.

ARTÍCULO 62.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: para ser miembro del Comité de Control Social se requiere, al momento de la postulación:

- a. Contar con aptitudes personales, capacidad técnica y administrativa, integridad ética y conocimientos suficientes para desempeñar las funciones de su cargo.
- b. Acreditar experiencia en la actividad que desarrolla la organización o experiencia o, conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. FEISA expedirá constancias de las capacitaciones, formaciones y participaciones en órganos sociales y comités y brindará capacitación en economía solidaria y normatividad interna. Es deber de los asociados postulados recibir la capacitación brindada.
- c. Llevar cinco (5) años como asociado y ser hábil.
- d. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEISA, salvo situaciones no imputables al asociado. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social.
- e. No haber sido sancionado con suspensión temporal o parcial de los derechos o beneficios por FEISA en los veinticuatro (24) meses anteriores a la elección.
- f. Acreditar formación en economía solidaria de mínimo de ochenta (80) horas.
- g. No haber sido sancionado por entidad pública de inspección, vigilancia y control, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social.
- h. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos a título de dolo, sanciones ejecutoriadas de la Procuraduría General de la Nación o de Contraloría General de la República. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato en cargos de administración o de control y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social.
- j. Manifestación expresa del candidato previo y una vez elegido de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente Estatuto
- k. Suscribir acuerdo de confidencialidad.

- I. No estar incluido en las listas vinculantes de la OFAC, de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE. UU., o de la Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o en cualquier otra lista vinculante de la regulación vigente. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO.

El periodo máximo de permanencia en el Comité de Control Social es hasta de seis (6) años consecutivos. Cumplido lo anterior, se debe esperar un periodo del Comité de Control Social para postularse nuevamente, y un año contado desde la terminación del tercer periodo, para postularse a la Junta Directiva. Los periodos anteriores de los integrantes de este órgano social se computan.

ARTÍCULO 63.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: son funciones del Comité de Control Social:

- a. Elaborar su propio reglamento.
- b. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en este estatuto y en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
- c. Informar a los órganos de Administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento FEISA y solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos a que haya lugar y/o presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d. Hacer seguimiento semestral a las quejas que presenten los asociados a la administración en relación con la prestación de los servicios FEISA, y verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes, cuando las quejas no hayan sido atendidas o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que están ocasionando tales situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Control Social presenta a la Asamblea General Ordinaria.
- e. Estudiar y adelantar en primera instancia las investigaciones pertinentes con relación a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social o a través de la Superintendencia de Economía Solidaria y solicitar a la administración la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- f. Solicitar a la Junta Directiva el inicio de procesos disciplinarios cuando haya lugar a ellos, y velar porque se ajusten al procedimiento establecido para el efecto. **PARÁGRAFO.** Las quejas que correspondan a las actuaciones de los miembros de los órganos de administración y control social deberán surtir directamente ante la Superintendencia.
- g. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.

- i. Verificar el proceso y la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en el proceso de elección de los Comités de Centros de Atención para ser elegidos.
- j. Rendir informes de actividades a la Asamblea General ordinaria.
- k. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del Comité, con voz, pero sin voto.
- l. Revisar, como mínimo trimestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulados a delegados, Junta Directiva y Comité de Control Social según el procedimiento establecido por la administración.
- n. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y presentar informe a la asamblea general.
- o. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir a la administración la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al estatuto, a las normas o a los reglamentos y si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que se debieron imponer, deberá remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria la investigación y recomendaciones al respecto junto con las respuestas de la Administración.

PARÁGRAFO I.

Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios.

PARÁGRAFO II.

Como causales y procedimiento de remoción de los miembros del Comité de Control Social, en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo que trata sobre pérdida de calidad de miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 64.

REVISOR FISCAL: el control fiscal y contable FEISA estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal o su suplente deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, no podrán estar asociados al FEISA, y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO.

El Revisor Fiscal podrá ser reelegido por una (1) sola vez.

ARTÍCULO 65.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice FEISA estén conformes con el Estatuto, las disposiciones Legales, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.

- b. Informar por escrito, al Gerente, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes, en el funcionamiento FEISA.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad, y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio FEISA.
- e. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- f. Examinar todos los inventarios, actas y libros FEISA, inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos.
- g. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y de los organismos competentes.
- h. Colaborar con los organismos de control externos y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- i. Asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- j. Cumplir las demás funciones que señalen la Ley y el Estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO.

Para el ejercicio de sus funciones de Revisor Fiscal, la administración le proporcionará los medios necesarios.

ARTÍCULO 66.

COMITÉS ESPECIALES: FEISA contará en forma permanente con los Comités Especiales que sean exigidos por la ley y sin perjuicio de que la Junta Directiva cree o integre otros Comités o Comisiones que considere necesarios para el buen desarrollo y funcionamiento FEISA.

Los Comités Especiales serán reglamentados por la Junta Directiva en cuanto a sus atribuciones y funciones.

PARÁGRAFO I.

Se crearán los Comités que se requieran en los Centros de Atención al Asociado.

PARÁGRAFO II.

No son incompatibles las calidades de delegado a la Asamblea General y la de miembro del Comité de un Centro de Atención al Asociado.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERÉS.

ARTÍCULO 67.

INCOMPATIBILIDADES GENERALES: los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los designados para ejercer como Revisor Fiscal Principal y Suplente, el Gerente y el (los) Representantes Legales suplentes, el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad, segundo (2do.) de afinidad o primero (1ro.) civil.

ARTÍCULO 68.

LÍMITES DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales pagados FEISA.

ARTÍCULO 69.

LIMITACIÓN DEL VOTO: cada asociado tiene derecho a un voto.

El asociado que tenga el carácter de delegado FEISA, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 70.

PROHIBICIONES: FEISA no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y los empleados FEISA por sí o por interpuesta persona, no podrán vender bienes al mismo ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. En ningún caso podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Las prohibiciones aplicarán hasta los grados de parentesco que se indican en las incompatibilidades generales del presente Estatuto.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 71.

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: FEISA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o los mandatarios FEISA, dentro de las órbitas de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente hasta con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 72.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y DEL GERENTE: los asociados con cargo de representación y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. Dichas personas serán eximidas de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión respectiva o de haber salvado expresamente su voto, y no haber participado en la ejecución de la decisión.

ARTÍCULO 73.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: la responsabilidad de los asociados para con los acreedores FEISA se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 74.

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas FEISA, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al asociado o beneficiario.

ARTÍCULO 75.

COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: FEISA, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en el Fondo, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 76.

GARANTÍAS ESPECIALES: sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con FEISA, este último podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, y según se estipule en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO X**DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES****ARTÍCULO 77.**

Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y FEISA se someterán, en primer lugar, a la vía del arreglo directo. Si en un término de quince (15) días no se ha llegado a un acuerdo, se acudirá a alguna de las formas de solución de conflictos a elección del asociado.

CAPÍTULO XI**FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN****ARTÍCULO 78.**

FUSIÓN: FEISA, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos de empleados, cuando el objeto social sea común o complementario, o se desarrolle la misma clase de actividad. En este caso se adoptará de mutuo acuerdo una denominación diferente y se constituirá un nuevo fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos de empleados disueltos, y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Para lo anterior FEISA debe cumplir con los requisitos y procedimientos previstos por las disposiciones legales vigentes y por los entes de control y supervisión.

ARTÍCULO 79.

ESCISIÓN: FEISA, por determinación de su Asamblea General, podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a uno o más Fondos de Empleados o entidades de economía solidaria existentes o las destina a la creación de una o varias entidades solidarias, sin que se haya disuelto como tal.

Para lo anterior FEISA debe cumplir con los requisitos y procedimientos previstos por las disposiciones legales vigentes y por los entes de control y supervisión.

ARTÍCULO 80.

INCORPORACIÓN: FEISA, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro fondo de empleados de objeto social común o complementario. En este caso, adoptará la denominación del otro fondo, quedará amparado por su personería jurídica y transferirá su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del fondo de empleados.

FEISA, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otro fondo de empleados de objeto social común, caso en el cual recibirá su patrimonio y se subrogará en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Para lo anterior FEISA debe cumplir con los requisitos y procedimientos previstos por las disposiciones legales vigentes y por los entes de control y supervisión.

**CAPÍTULO XII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****ARTÍCULO 81.**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: FEISA podrá disolverse y liquidarse por:

- a. Decisión de la Asamblea General, adoptada de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
- b. Las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO.

para lo anterior FEISA debe cumplir con los requisitos y procedimientos previstos por las disposiciones legales vigentes y por los entes de control y supervisión.

ARTÍCULO 82.

LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE REMANENTES: decretada la disolución, se elige liquidador principal y suplente y se procederá la liquidación de conformidad con las normas legales.

Si quedare remanente, este será transferido a uno o varios fondos de empleados con objetivos similares a los FEISA, que tenga su domicilio en el territorio colombiano, y que será elegido por la Asamblea General que decreta la disolución.

En el mismo acto, la Asamblea General nombrará el liquidador correspondiente.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 83.**

DISPOSICIONES SUPLETORIAS: los casos no previstos en este Estatuto o en las reglamentaciones internas FEISA, se resolverán, en primer término, conforme a la Ley vigente y a los principios de la Economía Solidaria. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

CLÍMACO LÓPEZ CUYAMÓN

Presidente Asamblea General de Delegados

MARÍA VIRGELINA LÓPEZ SOTO

Secretaria Asamblea General de Delegados.

Firmas Electrónicas

Firmado electrónicamente por:

Clímaco López Cuyamón

Tipo de documento: CC

Nro. de documento: 13813553

Efirma-ID: 04fd264f68054997-1916562

Fecha y Hora: 30/04/2026 16:36:23 UTC-05:00

Nro. Transacción: 9b9eed94-c5b3-4f98-844a-714db7fb8706



Firmado
sin
foto

Firmado electrónicamente por:

María Virgelina López Soto

Tipo de documento: CC

Nro. de documento: 42893302

Efirma-ID: 23895860215f43a2-1916562

Fecha y Hora: 30/04/2026 21:14:06 UTC-05:00

Nro. Transacción: 9b9eed94-c5b3-4f98-844a-714db7fb8706



Firmado
sin
foto